

CUENTA DE COBRO

N° 05

**EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACION Y DEPORTES DEL ATLANTICO -
INDEPORTES**

DEBE A:

SELMEN DAVID ARANA CANO

C.C. 1.140.843.058

La suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$3.500.000)**

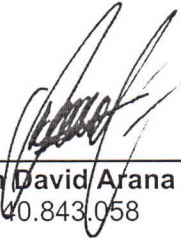
Por concepto del contrato de prestación de servicios profesionales No. 20250014 para asesorar al instituto departamental de recreación y deportes del atlántico en el desarrollo de la gestión contractual, correspondiente al periodo del 16 al 30 del mes de abril del 2025.



Selmen David Arana Cano
C.C 1.140.843.058

INFORME DE ACTIVIDADES

INFORME NUMERO	05
CONTRATISTA	SELMEN DAVID ARANA CANO
IDENTIFICACIÓN	1.140.843.058
CONTRATO No.	20250014
OBJETO DEL CONTRATO	prestación de servicios profesionales para asesorar al instituto departamental de recreación y deportes del atlántico en el desarrollo de la gestión contractual
PLAZO DEL CONTRATO	Hasta el 31 de mayo del 2025, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
SUPERVISOR	ARNADO BANQUEZ MARTÍNEZ
PERIODO DE ACTIVIDADES	DEL 16 AL 30 DE ABRIL DEL 2025
INFORME	• Brindé asesoría en la elaboración de los diferentes procesos de contratación realizadas durante el periodo del 16 al 30 del mes de abril del 2025. • Apoyé en los análisis del sector para el proceso de contratación administrativos y misionales realizados durante el periodo del 16 al 30 del mes de abril del 2025. • Generé y envié oportunamente las solicitudes realizadas por el director durante el periodo del 16 al 30 del mes de abril del 2025. • Realicé y presenté informe mensual correspondiente el periodo comprendido entre el 16 al 30 del mes de abril del 2025. • Brindé asesoría los diferentes procesos logísticos de los eventos Volea y Golea durante el periodo del 16 al 30 del mes de abril del 2025.



Selmen David Arana Cano
C.C 1.140.843.058

DATOS GENERALES DEL APORTANTE																	
Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF									
CC 11-40843058		ARANA CANO SELMEN DAVID	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	calle 16 13 56	MAGANGUE-BOLIVAR	6875020	No									
DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION																	
Periodo		Clave	Planilla	Tipo	Fecha	Pago											
Pensión	Salud	Pago	Planilla		Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor								
2025-04	2025-04	1423030940	9484863309	I	2025/05/15	2025/04/21	BANCOLOMBIA	0	\$870,700								
LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES																	
EMPLEADO			PENSION			SALUD			CCF			RIESGOS			PARAFISCALES		
No.	Identificación	Nombres	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Dias	IBC	Aporte
1	CC 11-40843058	ARANA CANO SELMEN DAVID	230301	30	\$3,000,000	\$480,000	EP5010	30	\$3,000,000	\$375,000	0	30	\$0	\$3,000,000	\$15,700	0	\$0
Total Afiliados(1)					\$3,000,000	\$480,000			\$3,000,000	\$375,000			\$0	\$3,000,000	\$15,700		\$0

RESUMEN DE PAGO									
RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR	
AFP (ADMINISTRADORAS: 1)				1	\$480,000	\$0	\$0	\$480,000	
PORVENIR	230301	800,224,808	8	1	\$480,000	\$0	\$0	\$480,000	
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	\$15,700	\$0	\$0	\$15,700	
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	14-23	860,011,153	6	1	\$15,700	\$0	\$0	\$15,700	
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	\$375,000	\$0	\$0	\$375,000	
EPS SURA (ANTES SUSALUD)	EPS010	800,088,702	2	1	\$375,000	\$0	\$0	\$375,000	
TOTAL				1	\$870,700	\$0	\$0	\$870,700	

Barranquilla, mayo de 2025

Doctor

IVAN A. URQUIJO OSORIO

Director

Ciudad

ASUNTO: OFICIO APLICACIÓN DE ORDENANZA N° 000488 DE 2020 MODIFICADA POR LA ORDENANZA N° 000550 DE 2021, ADICION DECRETO ORDENANZA 0545 DE 2017 EN ARTÍCULOS RELACIONADOS CON LAS ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES

Por medio de la presente solicito la aplicación de la Ordenanza 000488 de 2020 modificada por la Ordenanza N° 000550 de 2021, mediante el cual se modifica y adiciona lo referente a los artículos relacionados con las Estampillas Departamentales, para que las mismas me sean causadas con cada pago mensual.

El texto normativo se encuentra redactado de manera alternativa conjuntiva sea un valor mensual hasta seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes o un total acumulado en el año de hasta 72 salarios mínimos mensuales legales vigentes, por lo tanto, al contrato de la referencia le es aplicable la posibilidad de diferir el pago de la estampilla.

Una interpretación distinta, iría en contra del principio de legalidad del tributo, al respecto la Corte Constitucional ha señalado:

¹ "La Corte Constitucional ha señalado que el principio de legalidad del tributo tiene las siguientes características: (i) Es expresión del principio de representación popular y del principio democrático, derivado en últimas de los postulados del Estado Liberal. (ii) Materializa el principio de predeterminación del tributo, "según el cual una lex previa y certa debe señalar los elementos de la obligación fiscal". (iii) Brinda seguridad a los ciudadanos frente a sus obligaciones fiscales, con lo cual "se otorga una debida protección a la garantía fundamental del debido proceso". (iv) Responde a la necesidad de promover una política fiscal coherente e inspirada en el principio de "unidad económica", especialmente cuando existen competencias concurrentes donde confluye la voluntad del Congreso y la de las asambleas departamentales o de los concejos municipales. (v) No se predica únicamente de los impuestos, sino que es exigible también frente a cualquier tributo o contribución (en sentido amplio). No obstante, de la naturaleza del gravamen depende el rigor con el que la Ley debe señalar sus componentes. Así, frente a tributos de carácter nacional, el Congreso está obligado a definir todos los elementos en forma "clara e inequívoca", esto es, el sujeto activo, el sujeto pasivo, el hecho generador, la base impositiva y la tarifa. Por el contrario, tratándose de gravámenes territoriales, especialmente cuando la ley solamente autoriza su creación, ésta debe señalar los aspectos básicos, pero existe una competencia concurrente de las asambleas departamentales o de los concejos municipales según el caso. (vi) De conformidad con el mandato constitucional contenido en el artículo 338, no sólo el legislador, sino también las asambleas y los concejos están facultados para fijar los elementos constitutivos del tributo. (vii) La ley, las ordenanzas y los acuerdos, sin resignar sus atribuciones constitucionales, pueden autorizar a las autoridades de los distintos

¹ Corte Constitucional, octubre 31, 2012. M.P: JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB, Sentencia C-891/12. Colombia. 19/01/2021. Recuperado de <http://https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2012/C-891-12.htm>.



Indeportes
ATLÁNTICO



GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

niveles territoriales, dentro de los límites debidamente señalados en ellas, para fijar las tarifas de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes; empero, el sistema y el método para definir tales costos y beneficios y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados, obligatoriamente, por la ley, las ordenanzas o los acuerdos, como así se deduce del texto del artículo 338 de la Constitución. Por otro lado, esta Corporación ha señalado una serie de reglas derivadas del principio de legalidad: "(i) Son los órganos de elección popular quienes directamente deben señalar los sujetos activo y pasivo, el hecho y la base gravable y la tarifa de las obligaciones tributarias, pues esta exigencia emana de lo prescrito por el artículo 338 superior; (ii) al establecer los elementos del tributo, es menester que la ley, las ordenanzas o los acuerdos determinen con suficiente claridad y precisión todos y cada uno de los elementos esenciales del mismo; (iii) sólo cuando la falta de claridad sea insuperable, se origina la inconstitucionalidad de la norma que determina los elementos de la obligación tributaria; (iv) el requisito de precisión y claridad las normas que señalan los elementos de la obligación tributaria no se opone al carácter general de dichas normas; (v) no se violan los principios de legalidad y certeza del tributo cuando uno de los elementos del mismo no está determinado expresamente en la norma, pero es determinable a partir de ella."

Y continúa:

²"Se desconoce el principio de legalidad en sentido material cuando la ley, la ordenanza o el acuerdo no señale directa y claramente los elementos de la relación tributaria; en tal caso, la administración no es la llamada a solventar esa carencia por medio de su facultad reglamentaria, puesto que de llegar a establecer tales elementos invadiría órbitas de competencia específicamente establecidas en el ordenamiento superior para otras autoridades, en la medida en que estaría facultando para la determinación de la fuente esencial del impuesto, es decir para la creación misma del tributo."

Por lo anterior, nos permitimos citar los artículos de la Ordenanza No. 550 de 2021, en la cual se establecen los supuestos de causación:

"ARTÍCULO OCTAVO. Adiciónese un inciso al artículo 148 del Decreto Ordenanza 0545 de 2017, el cual quedará así:

En los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión y de prestación de servicios profesionales suscritos por el Departamento del Atlántico y las entidades descentralizadas del nivel departamental, la Contraloría Departamental y la Asamblea Departamental **cuyo valor mensual sea hasta seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes sin exceder un total acumulado en el año durante el cual se contrata de hasta 72 salarios mínimos mensuales legales vigentes,** incluidas las adiciones, la tarifa se aplica sobre el valor de cada pago que se realice al contratista. (Subrayado y negrilla mia).

ARTÍCULO NOVENO. Adiciónese un inciso al artículo 149-1 del Decreto Ordenanza 0545 de 2017, el cual quedará así:

² Corte Constitucional, octubre 31, 2012. M.P: JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB, Sentencia C-891/12. Colombia. 19/01/2021. Recuperado de <http://https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2012/C-891-12.htm>.

En los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión y de prestación de servicios profesionales suscritos por el Departamento del Atlántico y las entidades descentralizadas del nivel departamental, la Contraloría Departamental y la Asamblea Departamental cuyo valor mensual sea hasta seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes sin exceder un total acumulado en el año durante el cual se contrata de hasta 72 salarios mínimos mensuales legales vigentes, incluidas las adiciones, la tarifa se aplica sobre el valor de cada pago que se realice al contratista. (Subrayado y negrilla mía).

En este sentido, el descuento mensual lo deben aplicar sobre cada pago que realicen al contratista, con las siguientes tarifas: ESTAMPILLAS TARIFAS: Ciudadela Universitaria 1,8%, Pro-Desarrollo 1,0%, Pro-Electrificación Rural 2,0%, Pro-Cultura 1,0%, Pro-Hospital 1 Y 2 Nivel 1,7%, Pro-Hospital Univ. Cari ESE 1,0%, Pro-Bienestar Adulto Mayor 0,5%.

A continuación, relaciono:

No Contrato 20250014

Objeto: prestación de servicios profesionales para asesorar al instituto departamental de recreación y deportes del atlántico en el desarrollo de la gestión contractual

fecha de inicio: 20/01/2025

Valor contrato: 21.000.000

Valor adición: 10.500.000

Forma de pago: Un (1) primer pago al (31) de enero de 2025 por valor de (\$3.500.000), un segundo pago al (28) de febrero de 2025 por valor de (\$7.000.000), un tercer pago al (30) de marzo de 2025 por valor de (\$7.000.000) D) un cuarto pago al (15) de abril de 2025 por valor de (\$3.500.000), un quinto pago al (30) abril de 2025 por valor de (\$3.500.000), un sexto y último pago al (31) mayo de 2025 por valor de (\$7.000.000).

Plazo de ejecución: Hasta el quince (31) de mayo de 2025, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

Agradeciendo la socialización de la Ordenanza para conocimiento de la aplicación del Descuento mensual a las áreas competente.

Atentamente,



Selmen David Arana Cano
C.C 1.140.843.058

Barranquilla, mayo del 2025

Señores

**INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACION Y DEPORTES DEL ATLANTICO -
INDEPORTES**

Ciudad

Ref: CERTIFICACION PARA EFECTOS DE RETENCION EN LA FUENTE LEY 1819 DE
2016 – RENTAS DE TRABAJO

CERTIFICACION BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO

Yo SELMEN DAVID ARANA CANO identificado con la cédula de ciudadanía N°
1.140.843.058 expedida en Barranquilla, con el fin de dar cumplimiento a las
disposiciones establecidas en la Ley 1819 de 2016 y del parágrafo 2 del artículo 383 del
Estatuto Tributario, manifiesto bajo la gravedad del juramento que:

Para efectos de la aplicación de la tabla de retención en la fuente establecida en el
artículo 383 del Estatuto Tributario, la cual se le aplica a los pagos o abonos en cuenta
por concepto de ingresos por honorarios y por compensación por servicios personales,
**"He contratado o vinculado más de un trabajador asociado a mi actividad
económica".**

(Paragrafo 2 art. 383 E.T.)

SI ()

NO (X)

De la misma manera, en el momento en que contrate o vincule más de un trabajador
asociado a mi actividad económica, me comprometo a informar.

Cordialmente,



Selmen David Arana Cano
C.C 1.140.843.058



Lunes, 9 de Junio de 2025

[Regresar Menú Rentas](#) | [Nueva Búsqueda](#)

Datos Básicos del Recibo de Pago

No. Documento: 20250033716
Fecha Emisión: 19/04/2025
Identificación: 1140843058
Declarante: SELMEN DAVID ARANA CANO
Vigencia: 2025
Periodo Liquidación: 1
Impuesto: ESTAMPILLA ITSA
Acto: ESTAMPILLA ITSA
Base Gravable: \$ 10,500,000
Fecha Pago: 19/04/2025
Monto Pagado: \$ 32,000
Banco Recaudador: BANCO DE OCCIDENTE
No. de Soporte: 20250014, CONTRATO SECOP: 20250014
Asociada Entidad: INDEPORTES ATLANTICO
Estado: VALIDACION CORRECTA DEL IMPUESTO



INDEPORTES ATLANTICO
802011084-5
REGISTRO PRESUPUESTAL No: 272
Vigencia Fiscal 2025



Indeportes

Fecha Documento : 14/04/2025
Dependencia : 1 - DIRECCION
Concepto : SE REGISTRA ADICIÓN 01 Y PRORROGA 01 AL CONTRATO N° 20250014 CON RP #49; QUE TIENE POR OBJETO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ASESORAR AL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES DEL ATLÁNTICO EN EL DESARROLLO DE LA GESTIÓN CONTRACTUAL, PLAZO INICIAL HASTA EL (15) DE ABRIL, PLAZO PRORROGA HASTA EL (31) DE MAYO DEL 2025, PAGADERO UN (1) PRIMER PAGO AL (31) ENERO DE 2025 POR VALOR DE (\$3.500.000), UN SEGUNDO PAGO AL (28) DE FEBRERO DE 2025 POR VALOR DE (\$7.000.000), UN TERCER PAGO AL (30) DE MARZO DE 2025 POR VALOR DE M/L (\$7.000.000), UN CUARTO PAGO AL (15) ABRIL DE 2025 POR VALOR DE (\$3.500.000), UN QUINTO PAGO AL (30) ABRIL DE 2025 POR VALOR DE (\$3.500.000), UN SEXTO Y ÚLTIMO PAGO AL (31) MAYO DE 2025 POR VALOR DE (\$7.000.000), EL PAGO DEBE ESTAR PRECEDIDO POR LA PRESENTACIÓN DEL INFORME DE ACTIVIDADES, RECIBIDO A SATISFACCIÓN POR PARTE DEL SUPERVISOR Y EN TODO CASO SEGÚN LA PROGRAMACIÓN DEL PAC
Ordenador : 1.045.679.626 IVAN ALBERTO URQUIJO OSORIO
Tercero : 1.140.843.058-3 SELMEN DAVID ARANA CANO
Doc.Soporte : 5 - CDP Nro. 67 Fecha Doc.Soporte: 04/04/2025
Tipo Contrato : 10 - OTROSI Nro. 20250014 Fecha Contrato: 14/04/2025
Nro. CDP : 67

TIPO DE PÓLIZA	NUMERO PÓLIZA	NOMBRE ASEGURADORA	VIG.INICIAL	VIG.FINAL	VALOR
----------------	---------------	--------------------	-------------	-----------	-------

SECTOR	AREA	ARTICULO	FUENTE	PROGRAMA	IND PRODUCTO	BPIN	VALOR
2-INVERSION	101-General	2.3.2.02.02.009 - SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES	1.2.1.0.00 - INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION	4301-Fomento a la recreación, la actividad física y el deporte	430100100-Personas beneficiadas	2024002080 034	10.500.000,00
							10.500.000,00

ARNALDO BANQUEZ MARTINEZ

Jefe de Presupuesto

Elaboró: LEIDYS JOHANNA BENAVIDES HERNANDEZ

OTROSÍ MODIFICATORIO N°.1, ADICIÓN N°. 1 Y PRÓRROGA N°. 1 AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 20250014 CELEBRADO CON SELMEN DAVID ARANA CANO.

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ASESORAR AL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES DEL ATLÁNTICO EN EL DESARROLLO DE LA GESTIÓN CONTRACTUAL

Entre los suscritos, **IVAN ALBERTO URQUJO OSORIO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.045.679.626 de Barranquilla, actuando en nombre del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES DEL ATLÁNTICO – INDEPORTES** identificado con el **NIT 802.011.084-5**, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Decreto No 007 de 2 de enero del 2024, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que en materia de contratación se reglamenten, quien en adelante se denominará **EL INSTITUTO**, por una parte, y por la otra parte **SELMEN DAVID ARANA CANO**, mayor de edad, domiciliado en Barranquilla, identificado con la Cédula de Ciudadanía No **1.140.843.058**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos decidido celebrar la presente OTROSÍ MODIFICATORIO N°.1, ADICIÓN N°. 1 Y PRÓRROGA N°. 1 al Contrato Electrónico No. **20250014**, el cual se regirá por las leyes aplicables en materia de Contratación Estatal, entre otras, las Leyes 80 de 1993 y 1150 del 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes, así como por las cláusulas que se expresan a continuación, previa las siguientes consideraciones **1)** - Que el día 20 de enero de 2025, se celebró el Contrato Electrónico No. **20250014**, cuyo objeto es “**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ASESORAR AL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES DEL ATLÁNTICO EN EL DESARROLLO DE LA GESTIÓN CONTRACTUAL**” por un valor de **VEINTIUN MILLONES DE PESOS M/L (\$21.000.000) (NO RESPONSABLE DE IVA)** **2)** - Que el plazo de ejecución se estipuló Hasta el quince (15) de abril de 2025, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **3)** - Que en la **CLÁUSULA CUARTA DEL CLAUSULADO ANEXO DEL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N°. 20250014** se definió como forma de pago la siguiente: *Un (1) primer pago al treinta y uno (31) de enero de 2025 por valor de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$3.500.000)**, un (1) pago al veintiocho (28) de febrero de 2025 por valor de **SIETE MILLONES DE PESOS M/L (\$7.000.000)**, un (1) pago al treinta (30) de marzo de 2025 por valor de **SIETE MILLONES DE PESOS M/L (\$7.000.000)** y un último pago al quince (15) de abril de 2025 por valor de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$3.500.000)**. El pago estar precedido por la presentación del informe de actividades, recibido a satisfacción por parte del supervisor, acreditación del pago a la seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales), presentación de la factura o cuenta de Cobro y el pago de los impuestos a que haya lugar. El pago se realizará de acuerdo con el PAC **4)** - Que el contratista ha venido ejecutando el contrato dentro del plazo pactado, en las condiciones acordadas y con el propósito de cumplir con los compromisos misionales para el fortalecimiento del Instituto Departamental de Recreación y Deportes del Atlántico – Indeportes. **5)** - Que es indispensable contar con los servicios prestados por el contratista al Instituto Departamental de Recreación y Deportes del Atlántico – Indeportes en la consecución de las metas*

trazadas en esta vigencia. **6)** - Que mediante oficio el supervisor, solicita prorrogar el contrato N° **20250014** hasta el treinta y uno (31) de mayo de 2025 y adicionar recursos, en los siguientes términos: *"Por medio de la presente remito el certificado de disponibilidad presupuestal que demuestra la existencia de recursos para adicionar y prorrogar el contrato de la referencia suscrito con el contratista **SELMEN DAVID ARANA CANO**, mayor de edad, domiciliado en Barranquilla, identificado con la Cédula de Ciudadanía **No 1.140.843.058** y cuyo objeto es: **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ASESORAR AL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES DEL ATLÁNTICO EN EL DESARROLLO DE LA GESTIÓN CONTRACTUAL"**. Teniendo en cuenta que se requiere la continuidad en el desarrollo de las actividades asignadas al contratista, solicitamos realizar los trámites administrativos requeridos para adicionar el contrato en la suma de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$ 10.500.000)** y prorrogar la duración de éste hasta el treinta y uno (31) de mayo de 2025. Conforme a lo anterior, se sugiere modificar la Clausula Cuarta - la forma de pago de la siguiente manera: **CLAUSULA CUARTA – FORMA DE PAGO:** EL INSTITUTO cancelará el valor del contrato, de la siguiente manera: A) Un (1) primer pago al treinta y uno (31) de enero de 2025 por valor de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$3.500.000)**, B) un segundo pago al veintiocho (28) de febrero de 2025 por valor de **SIETE MILLONES DE PESOS M/L (\$7.000.000)**, C) un tercer pago al treinta (30) de marzo de 2025 por valor de **SIETE MILLONES DE PESOS M/L (\$7.000.000)** D) un cuarto pago al quince (15) de abril de 2025 por valor de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$3.500.000)**, E) un quinto pago al treinta (30) abril de 2025 por valor de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$3.500.000)**, F) un sexto y último pago al treinta y uno (31) mayo de 2025 por valor de **SIETE MILLONES DE PESOS M/L (\$7.000.000)**. El pago debe estar precedido por la presentación del informe de actividades, recibido a satisfacción por parte del supervisor, acreditación del pago a la seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales), presentación de la factura o cuenta de Cobro y el pago de los impuestos a que haya lugar. Los pagos se realizarán dentro de los plazos establecidos en las normas legales vigentes, previa radicación de la factura o cuenta de cobro, así como el recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato, y de conformidad con el PAC del Instituto Departamental de Recreación y Deportes". **7)** - Que así las cosas, y en concordancia con lo expuesto se hace viable y necesario la continuidad de la prestación de servicio. **8)** - Que para la presente adición se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 67 de 2025.** **9)** - Que en consideración de lo anteriormente expuesto y previa verificación del expediente contractual, teniendo en cuenta que el contrato se encuentra vigente, se procede a realizar la presente OTROSÍ MODIFICATORIO N°.1, ADICIÓN N°. 1 Y PRÓRROGA N°. 1 al Contrato Electrónico **No. 20250014**. En atención a las consideraciones expuestas y en desarrollo de la autonomía de la voluntad, las partes acuerdan lo siguiente: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** El presente tiene por objeto **MODIFICAR** la Cláusula cuarta - forma de pago, **ADICIONAR** recursos y **PRORROGAR** el plazo de ejecución del Contrato Electrónico **No. 20250014**. **CLÁUSULA SEGUNDA. – ADICIÓN:** Adicionar al valor del Contrato Electrónico **No. 20250014**. la suma de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$ 10.500.000)**. **PARÁGRAFO N°1:** Que la presenta adición no supera el cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato de conformidad con el artículo 40 de la Ley 80 de 1.993. **CLÁUSULA TERCERA – PLAZO A PRORROGAR:** Prorrogar el plazo de ejecución del Contrato Electrónico **No. 20250014**, hasta el treinta y uno (31) de mayo de 2025, contados a partir de la finalización del plazo establecido en el contrato inicial y previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.*

CLÁUSULA CUARTA: MODIFICACIÓN: Modificar la forma de pago establecida en la cláusula cuarta del anexo de condiciones contractuales de la siguiente manera: A) Un (1) primer pago al treinta y uno (31) de enero de 2025 por valor de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$3.500.000)**, B) un segundo pago al veintiocho (28) de febrero de 2025 por valor de **SIETE MILLONES DE PESOS M/L (\$7.000.000)**, C) un tercer pago al treinta (30) de marzo de 2025 por valor de **SIETE MILLONES DE PESOS M/L (\$7.000.000)** D) un cuarto pago al quince (15) de abril de 2025 por valor de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$3.500.000)**, E) un quinto pago al treinta (30) abril de 2025 por valor de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$3.500.000)**, F) un sexto y último pago al treinta y uno (31) mayo de 2025 por valor de **SIETE MILLONES DE PESOS M/L (\$7.000.000)**. El pago debe estar precedido por la presentación del informe de actividades, recibido a satisfacción por parte del supervisor, acreditación del pago a la seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales), presentación de la factura o cuenta de Cobro y el pago de los impuestos a que haya lugar. Los pagos se realizarán dentro de los plazos establecidos en las normas legales vigentes, previa radicación de la factura o cuenta de cobro, así como el recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato, y de conformidad con el PAC del Instituto Departamental de Recreación y Deportes.

CLÁUSULA QUINTA: SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El presente acto cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 67 de 2025.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas por el presente documento, continúan vigentes y su exigibilidad permanece.

CLÁUSULA SÉPTIMA: EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO: La presente modificación no afecta el equilibrio económico del contrato, tal como lo reconoce **EL CONTRATISTA** con la suscripción de este documento.

CLÁUSULA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente acto se perfecciona con su suscripción de las partes en la plataforma SECOP II e inicia su ejecución al vencimiento del plazo establecido en el contrato electrónico y con la expedición de registro presupuestal.

Proyectó: Valeria Velasquez– Asesor en Contratación



DAVIVIENDA

Banco Davivienda S.A.

CERTIFICADO

**BOGOTA, D.C.,
BOGOTA, D.C.,
COLOMBIA,**

26/02/2024

Por medio de la presente hacemos constar que el señor **SELMEN DAVID ARANA CANO** con **Cédula de Ciudadanía** número **1140843058**

Posee en el banco Davivienda:

CUENTA DE AHORROS DAMAS

Número	0550488443884173
Fecha de apertura	26/02/2024

Cordialmente,

BANCO DAVIVIENDA